

43

RESOLUCION N° 0179 /06.-

NEUQUEN, 05 de Septiembre de 2006.-

**VISTO:**

El Expediente N° 3940-3210/06 y lo estipulado en la Ley N° 482 Modificatoria Ley N° 2027 y el Decreto Reglamentario N° 3723/97, Artículo 3°; y

**CONSIDERANDO:**

Que es necesario fijar pautas complementarias a fin de instrumentar las normas de seguridad para el Transporte de pasajeros en las distintas modalidades;

Que conforme a lo establecido en la Ley Nacional N° 24449 y Decreto Reglamentario N° 779/95, a la cual la Provincia adhiriera mediante la Ley N° 2178;

Que la citada Ley Nacional ha incorporado normas complementarias, adecuando los criterios técnicos complementarios, con el fin de convenir las exigencias de seguridad;

Que en ese marco y mediante la Resolución N° 492/2004 se autorizó la utilización de placas o bandas retrorreflectivas en los vehículos de transporte de pasajeros, cargas y de aventura o 4 x 4;

Que es necesario establecer la identificación de los vehículos de transporte habilitados por la Dirección Provincial de Transporte;

Que dicha identificación debe contar con medidas mínimas que permitan una fácil lectura de los usuarios o público en general;

Que conforme a lo establecido en el Artículo 3° del Decreto N° 3723/97, es facultad del Señor Ministro de Obras y Servicios Públicos el dictado por medio de Resolución Ministerial de cláusulas complementarias o reglamentarias;

Por ello;

**EL MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**

**RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Incorpórese como exigencia al Anexo I del Decreto N° 3723/97 – Título IV – Material Rodante, lo siguiente:

I.- La utilización de las placas o bandas retrorreflectantes previstas en los Artículos 29 y 30, Inciso J), del Decreto N° 779/95 reglamentario de la Ley de Tránsito N° 24.449, para todos los vehículos de pasajeros o carga en el territorio provincial, con ubicación, color, dimensión y nivel de retrorreflectividad autorizado mediante la Resolución Nacional N° 492/2004 o cualquier otra norma que la que reemplace en el futuro.

II.- Para el caso de los vehículos de transporte denominados de aventura o 4 X 4, además de lo dispuesto en el inciso I del presente artículo, deberán incorporarlas en forma de cruz sobre los techos de las unidades, permitiendo su fácil localización desde el espacio aéreo.

  
MIGUEL ANTONIO H. ESTEVES  
Ministerio de Obras y  
Servicios Públicos  
Provincia de Neuquén

44

RESOLUCION N° 0179 /06.-

**Artículo 2º:** Apruébase la obligatoriedad a identificar los vehículos de transporte de pasajeros en las distintas clasificaciones, debiendo constar Razón Social, Domicilio y Teléfono de la empresa transportista, con dimensión, ubicación y tipo de material adhesivo establecido en el ANEXO I.-

**Artículo 3º:** Lo establecido en el Artículo 2º de la presente Resolución, se aplicará, a aquellas unidades que carezcan de identificación al momento de renovar o iniciar por primera vez la correspondiente solicitud de habilitación.-

**Artículo 4º:** La presente Resolución, entrará en vigencia, transcurridos los DIEZ (10) días posteriores a la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.-

**Artículo 5º:** Comuníquese, Publíquese y cumplido, ARCHIVESE.-

ES COPIA

FDO./GUTIERREZ

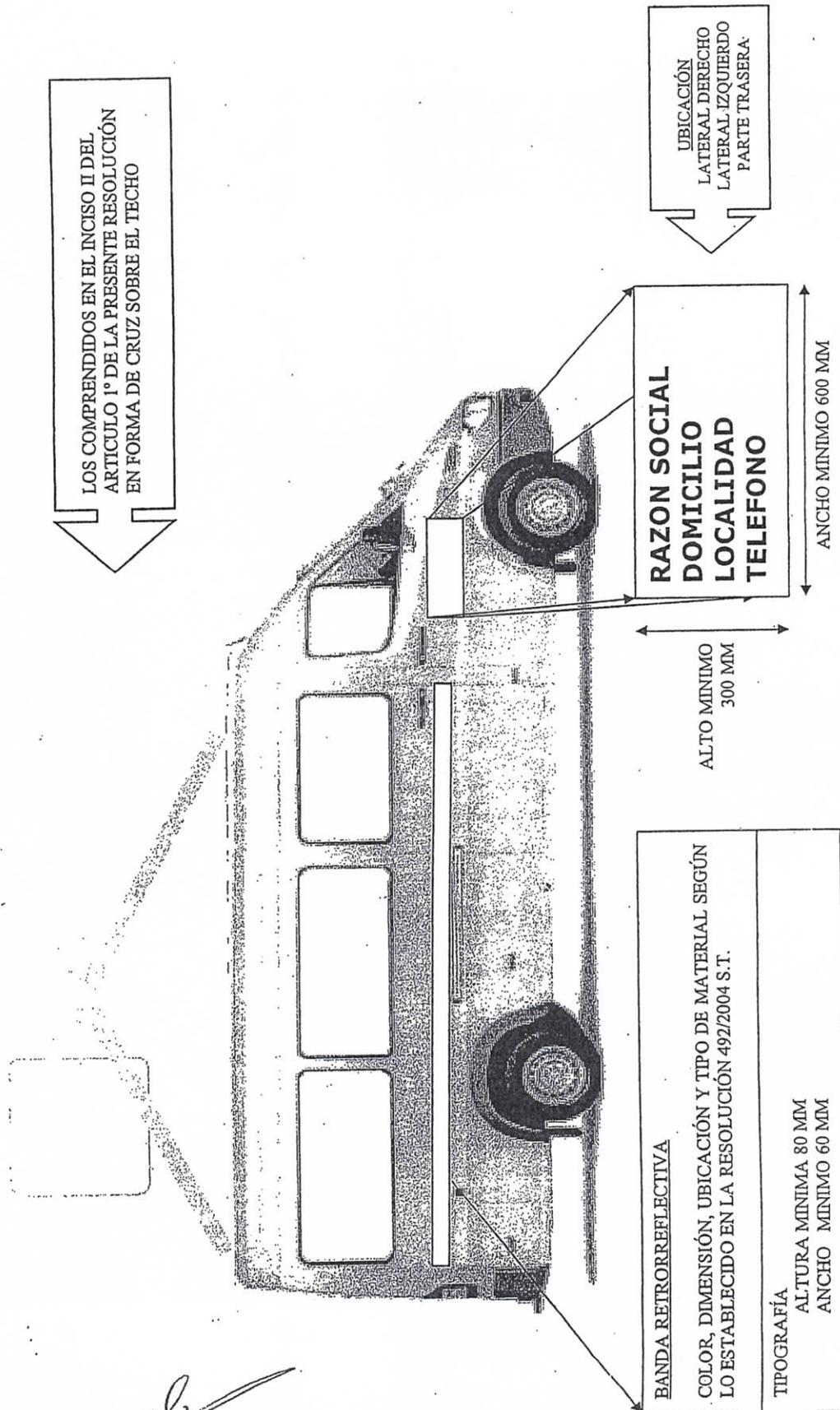
  
Ing. RICARDO H. ESTEVEZ  
Subsecretario de Obras y  
Servicios Públicos  
Ministerio de O. y Serv. Públicos



**ANEXO I**

45

RESOLUCION N° 0179 /06- ANEXO I.-



*ml*